

PARTIDO DEL OBRERO
DISTRITO BUENOS AIRES

REGLAMENTO ELECTORAL

1. **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y AMPLIACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN:** La Junta Electoral al recibir la/s listas procederá a efectuar el análisis de la documentación presentada por las mismas y oficializar la/s lista/s que correspondan según este reglamento y la legislación vigente. Una vez oficializadas la Junta Electoral se ampliará a razón de un representante por cada una de dichas listas: El quorum se obtendrá con la presencia de todos sus miembros; las resoluciones se tomarán sin excepciones con la aprobación de la totalidad de sus miembros quedando invalidada cualquier resolución que se tomare sin la totalidad de los miembros.
2. **FUNCIONAMIENTO:** La Junta Electoral funcionará los miércoles y viernes de 14 a 16 hs en el local partidario sito en 10 n°692 de la ciudad de La Plata
3. **SITIO WEB:** La Junta Electoral será la encargada del sitio web en el que se deben publicar: los domicilios donde funciona, y días y horarios de atención, así como la oficialización de la/s lista/s, observaciones que se efectúen y toda resolución que haga al proceso electoral, sin perjuicio de la publicación de las mismas en las dependencias de la Junta Electoral. Todos los miembros titulares deberán tener acceso al sitio web de la Junta Electoral. Queda totalmente prohibido publicar algo en el mismo sin el acuerdo del conjunto de los miembros de la Junta. El sitio web es el siguiente: www.po.org.ar
4. Los candidatos deben cumplir con los requisitos normados por la Carta Orgánica y la legislación vigente.
5. La Junta Electoral partidaria instrumentará los medios para comprobar que ningún candidato se encuentre incluido en las inhabilidades establecidas por la ley.
6. La Junta Electoral partidaria podrá intimar la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que no cumpla los requisitos o del que no se presente documentación indicada.
7. La Junta Electoral partidaria notificará sus resoluciones en el sitio web del partido. A efectos del cómputo de plazos para recurrir sus resoluciones se hará constar en la publicación de las oficializaciones y observaciones de las listas la fecha y horario en que se efectúa.
8. Las listas de candidatos deben ser presentadas en las planillas y el soporte informático provisto por la Junta Electoral.
9. **PRESENTACIÓN DE LISTAS:** Las listas de candidatos deben presentarse ante la Junta Electoral partidaria hasta el día 8 de febrero de 2023, habilitándose ese día hasta las 24 hs para su recepción
Las listas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Número de candidatos veinte y uno (21) Congressales Titulares y tres (3) Congressales suplentes
 - b) Nómina de candidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscripta por el candidato, indicando domicilio y número de documento nacional.

- c) Designación de apoderados y constitución de domicilio en la ciudad asiento de la Junta Electoral
 - d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre el que no podrá contener el nombre de personas vivas ni de la agrupación política
10. **MODELO DE BOLETAS:** Cada lista deberá presentar hasta las 22 hs del día 22 de febrero de 2023 los modelos de boletas impresos en el color reservado para su oficialización formal ante la Junta Electoral partidaria.
11. **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS:** Presentada la solicitud de oficialización la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente y en este reglamento electoral.
Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de su aceptación o rechazo y deberá notificarla a las listas en un plazo de veinticuatro (24) horas
Cualquiera de las listas podrá presentar la revocatoria de la resolución según el procedimiento establecido por la legislación vigente
12. **EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO:** Todos los hechos producidos por la Junta Electoral que no sean aceptados por alguna de las listas podrán ser puestos a disposición del Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito Electoral Buenos Aires para que éste decida, pudiendo cualquiera de las partes continuar el procedimiento según lo dispuesto por la ley.